



ACUERDO NUMERO QUINCE (15) DE 2002

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA EL ESTATUTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA EL MUNICIPIO DE PEREIRA (ACUERDO No. 122 DE 1998).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 313 numeral 4º, 338 de la Constitución Nacional; 234 y s.s. del Decreto 1333 de 1986; Ley 9º de 1989; Ley 388 de 1997, Decretos Nos. 1599, 1420 y 151 de 1998; Decreto 1604 de 1966 y Decreto Ley 1394 de 1970,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: *Adóptase el Estatuto de Contribución de Valorización (Acuerdo No. 122 de 1998) para el Municipio de Pereira.*

ARTICULO 2º: *Adaptáñse los artículos que hacen referencia a INDUVAL para el Municipio de Pereira o dependencia encargada de su ejecución así:*

El ARTICULO 1º, PARAGRAFO 1º quedará así: “Además de las obras que se ejecuten en el Municipio de Pereira por el Municipio o la Secretaría autorizada, éste podrá cobrar contribuciones de Valorización por obras ejecutadas por la Nación, el Departamento, el Área Metropolitana Centro Occidente y cualquier otra entidad que ejecute obras públicas, previa autorización del organismo competente”

El ARTICULO 7º quedará así: “Sujeto Activo: El sujeto activo de la obligación es el MUNICIPIO DE PEREIRA, entidad titular y especializada para la ejecución de las obras por el sistema de valorización y para efectuar su cobro o recuperar inversiones de otras entidades”.

El ARTICULO 21 quedará así: “Resolución de distribución: Es el acto administrativo expedido por el Municipio o la Secretaría autorizada, mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario o poseedor ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en su predio por razón de la obra”.

El ARTICULO 22 quedará así: “Resoluciones modificadoras: Son aquellas por medio de las cuales el Funcionario competente del Municipio o la Secretaría

autorizada, corrige de oficio o a petición de parte errores cometidos en la resolución de distribución referentes a la identificación, calidad o contenido del derecho atribuido al contribuyente, área del predio o factor de beneficio... ”

El ARTICULO 24, g) quedará así: “Determinar los estímulos mencionados en el artículo 46 del presente estatuto”.

El ARTICULO 25 quedará así: “Participación de los propietarios: Los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos en la zona de influencia de una obra o conjunto de obras por las cuales ha de exigirse la contribución de valorización, serán citados por el Municipio o la Secretaría autorizada, para que elijan a sus representantes en la junta a la que se refiere este acuerdo. Los representantes tendrán las funciones descritas en el artículo 43 de este estatuto. En la misma citación se determinará el número de miembros que conformará la respectiva junta”.

El ARTICULO 26, PARAGRAFO 2º quedará así: “Asistirán obligatoriamente con derecho a voz, pero sin voto, el funcionario encargado del proyecto y el jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, , o su delegado.”

“PARAGRAFO 3º: La Junta de Representantes se reunirá, por derecho propio, por lo menos, una vez al mes, o por citación del funcionario encargado del proyecto de obras, quien coordinará la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta el funcionario designado por el Municipio o la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 27 quedará así: “Convocatoria para la inscripción de Propietarios. La convocatoria para la inscripción de candidatos, denuncia de predios y elección de la Junta, se hará una vez el Municipio o la Secretaría autorizada, haya elaborado los estudios de viabilidad y necesarios para la ejecución de cada obra y para la elaboración del reparto de las contribuciones y deberá hacerse mediante avisos de prensa y radio, a fin de lograr la mayor difusión posible”.

El ARTICULO 31 quedará así: “La elección será válida, cualquiera sea el número de propietarios o poseedores que hayan sufragado, pero si el número de electores es inferior al 20% del censo electoral de la zona de citación, la junta de propietarios se integrará con el primer miembro de la lista elegida por los propietarios y con un comunero elegido por las Juntas Administradoras Locales, y por dos (2) Presidentes de Juntas de Acción Comunal con jurisdicción en dicha zona, elegidos por ellos mismos, de la lista que para el efecto se elabore.

El ARTICULO 34 quedará así: “Trámite de la elección. Los representantes de los propietarios serán elegidos mediante votación por el sistema de mayoría absoluta, votando cada propietario por uno de los candidatos cuya inscripción acompañada de su aceptación escrita haya sido previamente registrada ante el Municipio o la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 36 quedará así: “Escrutinio. Una vez culminada la votación se procederá al escrutinio, para cuyo efecto se conformará una comisión escrutadora integrada por:

-Un funcionario del Municipio o la Secretaría autorizada, designado por el Funcionario Competente, y...”

-Dos propietarios de la zona de influencia.

Del resultado de la elección se dejará constancia en el acta correspondiente.

El ARTICULO 37 quedará así: “Resultados del escrutinio. Una vez conocidos los resultados de la elección, la comisión escrutadora comunicará a los elegidos por escrito, quienes dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante el Municipio o la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 38 quedará así: “Pérdida de la calidad de representantes. En el evento en que uno o varios de los

representantes designados no acepten o se inhabiliten, serán reemplazados por el candidato que le siga en votos según el acta de escrutinio. Igual procedimiento se empleará cuando un representante deje de ser propietario o poseedor dentro de la zona de influencia, o cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas, sin excusa escrita justificable. La justificación será calificada por el Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 40 quedará así: “Presidente de la Junta de Representantes. Una vez posesionados los representantes elegidos, designarán entre ellos al presidente. En caso de falta temporal del Presidente, la Junta designará a uno de los asistentes seleccionado por orden alfabético. Será secretario de la junta el director del proyecto que designe el MUNICIPIO DE PEREIRA.”

El ARTICULO 41 quedará así “Las inconformidades o reparos de éstos, deberán ser “conocidos y decididos por el Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, o en caso necesario por la Primera Autoridad del Municipio.”

El ARTICULO 42 quedará así: “Funciones específicas de los representantes. a.) Servir de medio de comunicación entre los propietarios contribuyentes y el MUNICIPIO DE PEREIRA y recoger las recomendaciones si las consideran suficientemente serias y fundamentadas para hacerlas llegar por su conducto al Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, o en caso necesario al conocimiento de la Primera Autoridad Municipal.”

“PARAgraFO: Los representantes de los propietarios deberán ser oportunamente citados por el Municipio o la Secretaría autorizada, con el fin de tratar asuntos relacionados con las funciones que les corresponde desarrollar.”

El ARTICULO 43 quedará así: Obligaciones de los representantes. Los representantes estarán obligados:

a.) A asistir a las reuniones de la Junta de Representantes y a cualquier otra donde sean convocados por el Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 44 quedará así: “Denuncia de predios. Toda persona propietaria de un bien inmueble localizado dentro de la zona de citación de una obra de interés público, previamente determinada y divulgada por el MUNICIPIO DE PEREIRA, deberá hacer la denuncia del predio o de los predios que le pertenecen y que estén ubicados en dicha zona.”

El ARTICULO 45 quedará así: “Registro de direcciones. Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior tendrán el deber de hacer el registro de su dirección, (residencia o la del sitio de trabajo), y todo cambio posterior a ella, ante el MUNICIPIO DE PEREIRA.”

“PARAGRAFO: La dirección registrada será la obligatoria para que el MUNICIPIO DE PEREIRA realice las notificaciones correspondientes.”

El ARTICULO 48 quedará así: “Proyectos y diseños. Antes de proceder a la ejecución del proyecto el MUNICIPIO DE PEREIRA deberá certificar que los estudios de factibilidad, los proyectos, diseños de las obras y los planos de fajas estén vigentes, debidamente elaborados y aprobados por las autoridades administrativas competentes”.

El ARTICULO 49 quedará así: “Zonas verdes o recreativas. Cuando para una obra por el sistema de la contribución de valorización se utilicen las zonas verdes o recreativas, el MUNICIPIO DE PEREIRA las compensará para idéntico fin en el mismo sector. Así mismo cuando en desarrollo de algún proyecto se utilizaren terrenos de propiedad del MUNICIPIO DE PEREIRA por Entidades diferentes a éste, la entidad respectiva deberá cancelar el valor de los terrenos o compensarlos con terrenos equivalentes”.

El ARTICULO 50 quedará así: “Adición de obras. Antes de la expedición de la resolución de distribución podrán ser adicionados los proyectos por el MUNICIPIO DE PEREIRA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

El ARTICULO 51 PARAGRAFO 1 quedará así: “La base de los datos para la elaboración del censo deberá contener la información actualizada del IGAC de acuerdo a lo dispuesto en la ley 14 de 1983 y normas que la modifiquen o adicionen. Así mismo, podrá utilizarse la base de datos que del impuesto predial tenga la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, previa actualización por parte del Municipio o la Secretaría autorizada”.

“PARAGRAFO 2: Para efectos de determinar la capacidad de pago de los contribuyentes, el **MUNICIPIO DE PEREIRA**, además de los estudios de capacidad de pago que para el efecto elabore o contrate, podrá tener como base la estratificación socio económica vigente de la ciudad que maneje el Sisben o la entidad competente”.

El ARTICULO 52 quedará así: “Podrá también el **MUNICIPIO DE PEREIRA** emprender proyectos en los cuales el beneficio producido por las obras se recupere a través de contratos de obra pública por el sistema de concesión, participación en plusvalía, concesión de peajes y proyectos de desarrollo concertado.”

“El **MUNICIPIO DE PEREIRA** podrá realizar y recuperar obras por cualquiera de los mecanismos definidos por el legislador”.

El ARTICULO 55 quedará así: “La Entidad encargada del respectivo servicio público, reconocerá al **MUNICIPIO DE PEREIRA** el sobrecosto originado por cualquier aumento o cambios en las especificaciones o en el diseño, ordenado por ella con posterioridad a la fecha de la resolución de distribución, siempre y cuando este sobrecosto no se haya originado por desviaciones o modificaciones injustificadas por parte del **MUNICIPIO DE PEREIRA**. ”

El ARTICULO 56 quedará así: “Cuando se trate de obras nuevas, ensanches, rectificación o redistribución de vías, puentes, intercambios viales o de cualquier obra pública que proyecte realizar el **MUNICIPIO DE PEREIRA** y cuya ejecución requiera la realización de obras tales como servicios públicos, los costos de estas obras serán

incluidos en los presupuestos a distribuir en la zona de influencia.”

El ARTICULO 57 quedará así: “Cuando las obras de servicios públicos mencionados en los artículos anteriores se presenten en redes que ya han cumplido su vida útil, la Entidad encargada del servicio público reconocerá al MUNICIPIO DE PEREIRA el valor presente de la obra requerida, calculado en el periodo de anticipación de la reposición y este valor no se incluirá en el presupuesto de la obra a distribuir en la zona de influencia.”

El ARTICULO 60, PARAGRAFO 1º quedará así: “Si un predio ubicado en la zona de influencia determinada por el Concejo Municipal, fue omitido en la resolución de distribución, el MUNICIPIO DE PEREIRA expedirá el acto administrativo correspondiente que contenga lo expresado en el artículo 60, y se notificará como lo ordena la ley.”

El ARTICULO 62 quedará así: “Notificación por edicto. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del Municipio o la Secretaría autorizada, por el término de diez (10) días hábiles. Vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.”

El ARTICULO 63 quedará así: “El MUNICIPIO DE PEREIRA a través de la Secretaría autorizada, con el único fin de garantizar el derecho de defensa, entregará en el momento de la notificación una copia de la respectiva liquidación que le hubiere correspondido a cada propietario o poseedor y en la misma se le señalará la fecha en que deben cancelar el valor de la contribución.

El ARTICULO 65, PARAGRAFO quedará así: “El plazo para el pago de la contribución de valorización se determinará con base en el estudio socioeconómico, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida en los términos de este Acuerdo el MUNICIPIO DE PEREIRA, a través de la Secretaría autorizada.

El ARTICULO 66 quedará así: “Ampliación del plazo. El contribuyente interesado en la ampliación del plazo hará su petición por escrito, anexando los documentos que respalden su solicitud, la cual será resuelta por el Municipio o la Secretaría autorizada, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.”

“PARAGRAFO 1: En tanto se resuelve la solicitud, el Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, asignará al contribuyente una cuota provisional de amortización de la contribución.”

El ARTICULO 69, PARÁGRAFO quedará así: “El representante legal de la Entidad competente o Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, resolverá mediante Resolución Motivada si se acepta o no la propuesta presentada por el contribuyente.”

El ARTICULO 71 quedará así: “Paz y salvo en el evento de enajenación. En el evento de la enajenación del inmueble cuando el propietario o poseedor esté al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización, el paz y salvo se expedirá a petición del enajenador y adquirente, para trasladar lo restante de la contribución del primero al segundo y dejar constancia de que el adquirente conoce la existencia de la obligación y se hace cargo de las cuotas no pagadas.

El ARTICULO 72 quedará así: PAZ Y SALVO: La última factura de cobro emitida por la entidad cancelada se asimilará como documento de Paz y Salvo.

El ARTICULO 74 quedará así: “Cancelación de la inscripción. Tan pronto como el contribuyente cancele la totalidad de su gravamen, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, el MUNICIPIO DE PEREIRA lo informará al Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a su cancelación”.

El ARTICULO 75 quedará así: “Con una anterioridad de treinta (30) días calendario al inicio del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos de obra pública y de la adquisición de bienes inmuebles requeridos para desarrollar y ejecutar las obras, el MUNICIPIO DE

PEREIRA, a través de la Secretaría autorizada, enviará a las entidades responsables de la conservación y sostenimiento de las obras públicas, la información general sobre los proyectos objeto de la actividad que se va a desarrollar, con el fin de garantizar una adecuada coordinación de las distintas acciones que a cada una de ellas corresponde.

El ARTICULO 76 quedará así: “Adquisición de inmuebles para las obras. El MUNICIPIO DE PEREIRA a través de la Secretaría autorizada, es la entidad facultada para adquirir los bienes inmuebles destinados a obras públicas, que se ejecuten por el sistema de la contribución de valorización. Podrá adquirir bienes inmuebles para obras que ejecuten otras entidades, previo acuerdo institucional”.

“PARAGRAFO 1: El MUNICIPIO DE PEREIRA también podrá adquirir:

Las áreas o fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de construcción de acuerdo con las normas urbanísticas y de planeación, serán de obligatoria adquisición.”

“PARAGRAFO 2: La aceptación de la dación en pago procederá siempre y cuando el equilibrio económico del proyecto no sufra alteración deficitaria, previo análisis técnico y jurídico de las condiciones del predio ofrecido a fin de que éste reúna factores óptimos, debidamente autorizados por el MUNICIPIO DE PEREIRA.”

El ARTICULO 77 quedará así: “Procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles. Para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras por el sistema de la contribución de valorización el MUNICIPIO DE PEREIRA se ceñirá a los procedimientos señalados para el efecto en la Ley 9^a de 1989; Ley 388 de 1997 y demás normas que las reglamenten, modifiquen y adicionen.”

El ARTICULO 78 quedará así: “Compensaciones. El MUNICIPIO DE PEREIRA o la Secretaría autorizada, a

petición del contribuyente que deba hacer enajenación parcial de su predio con destino a la obra, podrá recibir como pago la faja de terreno.”

PARAGRAFO: “Acta de entrega. La entrega se consignará en un acta que suscribirán el Jefe del Municipio o la Secretaría autorizada, el representante legal de la entidad a quien corresponda el cuidado y conservación de la obra pública y el representante de la junta de propietarios.”

El ARTICULO 81 quedará así: “Liquidación de las obras. Toda obra ejecutada por el MUNICIPIO DE PEREIRA debe ser objeto de liquidación con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit o invirtiendo el superávit”.

El ARTICULO 82 quedará así: “Una vez en firme el acto administrativo que impone las contribuciones, el MUNICIPIO DE PEREIRA adquiere el derecho de percibirlas y los contribuyentes asumen la obligación de pagarlas. Si éstos no cumplen voluntariamente su obligación en los plazos determinados para el efecto, aquella podrá exigir su cumplimiento mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva”.

El ARTICULO 83 quedará así: Competencia La sustanciación en los procesos por jurisdicción coactiva contra los deudores morosos por contribución de valorización, podrá realizarse a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira que tenga a su cargo la jurisdicción coactiva o ejecución de cobros fiscales en el Municipio de Pereira, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 01 de 1984 artículo 252 y en su aplicación deberá darse cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 1604 de 1966 y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Pereira, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Hon. Horacio Galeano Meneses
HORACIO GALEANO MENESES
Presidente

Rodrigo Escobar Calle
RODRIGO ESCOBAR CALLE
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal en dos (2) Sesiones realizadas en las siguientes fechas: Primer Debate: Febrero 19/02; Segundo Debate: Marzo 5/02. Fue iniciativa de la Alcaldesa Municipal y actuó como Ponente el Concejal GILBERTO ARTURO QUICENO CABALLERO.

Pereira, 5 de marzo de 2002

Rodrigo Escobar Calle
RODRIGO ESCOBAR CALLE
Secretario General

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acuerdo f 15/02

Honorables Concejales:

El Municipio de Pereira, realizó la reestructuración administrativa, donde dió lugar a la liquidación del Instituto de Desarrollo Urbano y Valorización de Pereira INDUVIAL, mediante el Decreto Municipal No. 709 del 13 de agosto de 2001.

El Concejo Municipal mediante el Acuerdo 122 de 1998, expidió el Estatuto de Contribución de Valorización para el Municipio de Pereira, el cual venía realizando el manejo de la contribución por valorización el Instituto de Desarrollo Urbano y Valorización de Pereira INDUVIAL.

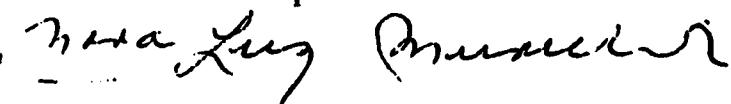
Al desaparecer dicho Instituto se hace necesario, que el Municipio de Pereira en cabeza de su señora Alcaldesa, retome las herramientas legales, para obtener el manejo de la contribución.

Es por ello que se hace necesario adoptar y adaptar el Estatuto de Contribución de Valorización para el Municipio de Pereira.

De los Honorables Concejales,



MARTA ELENA BEDOYA RENDÓN
Alcaldesa Municipal



RECIBIDO HOY 12 DE MARZO DEL AÑO 2002 SIENDO LAS 4:40 P.M.

Nora Luz Murillo
NORA LUZ MURILLO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA

Pereira, 18 MAR 2002

ACUERDO NUMERO 15 DE 2002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA EL ESTATUTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA EL MUNICIPIO DE PEREIRA (ACUERDO No. 122 DE 1998)".

SANCIONADO

CUMPLASE

LA ALCALDESA

M. E. B.
MARTHA ELENA BODOYA RENDON

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LA SECRETARIA JURIDICA

Maria Ruby Jaramillo Sanchez
MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ

Nora Luz Murillo
NORA LUZ MURILLO CARDENAS

LA SECRETARIA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO Y QUE CORRESPONDE AL NUMERO 15 DE 5 DE MARZO DEL 2002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA EL ESTATUTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA EL MUNICIPIO DE PEREIRA (ACUERDO No. 122 DE 1998)", FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 5 DE MARZO DEL 2002 Y SANCIONADO POR LA SEÑORA ALCALDESA EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

Nora Luz Murillo
NORA LUZ MURILLO CARDENAS